

La Paz, B.C.S. a 13 de septiembre del 2019

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES
Presidenta del Primer Periodo Ordinario de
Sesiones correspondiente al Segundo Año de
Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
P R E S E N T E.



El suscrito **EDGAR ALAN LOUBET VILLANUEVA**, en términos de lo dispuesto en el Artículo 57 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de los Artículos 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, por su conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto, mediante la cual **se reforman diversos artículos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos humanos de Baja California Sur.**

Sin otro en particular, me es grato suscribirme a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. EDGAR ALAN LOUBET VILLANUEVA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
13 SEP 2019
10:21h
OFICIALIA MAYOR

Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés
Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur
Presente

El C. EDGAR ALAN LOUBET VILLANUEVA, presento a su consideración de este Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción V de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Leyes que han regido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en específico al Consejo Consultivo.

El 5 de marzo de 1992 se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la creación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En su artículo segundo del decreto de creación, se señalaba que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, será el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa a los derechos humanos; con este propósito instrumentara los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado.

En su artículo sexto del decreto de creación, determinaba que para el mejor desempeño de las responsabilidades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se contara con un Consejo integrado por aquellas personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad.

El último párrafo del artículo sexto del decreto de creación, señala:

*“El Consejo será un cuerpo colegiado de examen y opinión de la problemática del respeto y defensa de los derechos humanos en el Estado, con el propósito de **proponer** al Director de la Comisión las directrices para su adecuada prevención y tutela”.*

El legislador determino en la creación del Consejo Consultivo, que las facultades serian únicamente examen, opinión y propuesta. Como se podrá constatar en el Decreto de creación, no se le otorga la facultad de aprobar.

El 20 de diciembre de 1992 se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

En el artículo dos, señalaba que la Comisión Estatal de Derechos Humanos como un organismo público, de carácter autónoma, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como el objeto de la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Respecto al Consejo Consultivo, se señalaba:

Artículo 20.- El Consejo de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión;*
- II.- Aprobar el reglamento interno de la Comisión;*
- III.- Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión;*
- IV.- Opinar sobre el proyecto de Informe Anual que el Presidente de la Comisión presente al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;*
- V.- Solicitar al presidente de la Comisión información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;*
- VI.- Conocer el informe del presidente de la Comisión respecto al ejercicio presupuestal.*

Por lo que se observa, un aumento de facultades al Consejo Consultivo, consistente en aprobar la normatividad interna de la Comisión, y se abandona las funciones de examen, opinión y propuesta.

El 31 de octubre de 2017 se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, una nueva Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, donde se contempla las siguientes facultades del Consejo Consultivo:

Artículo 27.- El Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Conocer y opinar sobre los proyectos de recomendaciones e informes que les presente el Presidente de la Comisión;*
- II.- Aprobar, en su caso, el plan anual de trabajo que le sea presentado por el titular de la Comisión;*
- III.- Aprobar, en su caso, el proyecto de reglamento interno, los manuales de organización de la Comisión, de procedimientos y de servicios al público, que les sean presentados;*

- IV.- Analizar y evaluar el informe mensual de las actividades de la Comisión que les sea presentado por el titular de la misma, con el fin de hacer las observaciones correspondientes para el mejor desempeño de la institución;*
- V.- Aprobar el presupuesto anual de la Comisión;*
- VI.- Conocer y emitir su opinión sobre el informe que el Presidente de la Comisión deberá rendir ante el Congreso del Estado;*
- VII.- Conocer y evaluar el trabajo de los visitadores haciendo las recomendaciones respectivas para mejorar el desempeño y eficiencia de los mismos;*
- VIII.- Solicitar al Presidente de la Comisión reuniones de carácter extraordinario;*
- IX.- Acceder a la información estadística, financiera y administrativa de la Comisión;*
- X.- Acceder a la información relativa a quejas, denuncias y recomendaciones cuando las cláusulas de privacidad y demás normatividad respectiva lo permitan y con las limitantes que de igual manera la ley establece;*
- XI.- Proponer al titular de la Comisión la atención a grupos sociales vulnerables o a conductas que se consideren violatorias de los derechos humanos para ser atendidas de manera especial si así lo considera el titular de la institución;*
- XII.- Las demás que las leyes y reglamentos le otorguen.*

Se observa en esta nueva ley, otro aumento de facultades al Consejo Consultivo, y se abandona las funciones de examen, opinión y propuesta de la situación que guarda los derechos humanos.

II.- Actas de las sesiones del Consejo Consultivo.

Considerando que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, consistente en que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en términos del artículo 5 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Considerando que las actas de las sesiones del Consejo Consultivo deben estar publicadas en el portal de internet oficial, así como en la plataforma nacional de transparencia, en términos del artículo 80 fracción II inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Se observa en la página de internet oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur <http://www.cedhbcs.org.mx/> las siguientes actas del Consejo Consultivo:

- Del año de 1992 a 2014 no se encuentra ninguna acta del Consejo.
- En el año 2015 se encuentran tres actas de fecha: 25 de febrero de 2015, 27 de febrero de 2015 y 22 de diciembre de 2015. No tiene firmas.
- En el año 2016 se encuentra un acta de fecha 4 de abril de 2016, la cual no tiene firma.
- En el año 2017 se encuentran dos actas de fecha: 16 de enero de 2017 y 17 de octubre de 2017. No tiene firmas.
- En el año 2018 se encuentran siete actas del Consejo Consultivo, de los cuales, solamente tres contienen firmas. Las actas corresponden a las fechas de: 12 de enero de 2018, 11 de mayo de 2018, 13 de agosto de 2018, 24 de agosto de 2018, 31 de agosto de 2018, 7 de noviembre de 2018 y 10 de diciembre de 2018.
- En el año 2019 se encuentren tras actas del Consejo Consultivo, con firmas, de fechas: 4 de Junio de 2019, 6 de Julio de 2019 y 3 de Agosto de 2019.

En dichas actas del Consejo Consultivo, no se detecta Informes de los Consejeros honoríficos, no se detecta documentos que den evidencia de opiniones de la problemática del respeto y defensa de los derechos humanos en el Estado, ni algo sustantivo en la materia.

Por tal motivo, presentamos la iniciativa de reforma, con la finalidad mejorar las acciones del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 27.- El Consejo Consultivo contará con las siguientes atribuciones:

...

II.- Conocer y opinar por escrito, el plan anual de trabajo que le sea presentado por el titular de la Comisión;

III.- Conocer y opinar por escrito, el proyecto de reglamento interno, los manuales de organización de la Comisión, de procedimientos y de servicios al público, que les sean presentados;

IV.- Conocer y opinar por escrito, el informe mensual de las actividades de la Comisión que les sea presentado por el titular de la misma, con el fin de hacer las observaciones correspondientes para el mejor desempeño de la institución;

V.- Se deroga;

...

VII.- Conocer y opinar por escrito, el trabajo de los visitadores haciendo las recomendaciones respectivas para mejorar el desempeño y eficiencia de los mismos;

...

X.- Recibir los Informes anuales de los Consejeros Consultivos y enviarlos a publicar en la página web oficial;

...

Artículo 32.- ...

Los Consejeros dejarán de ejercer su función, por alguna de las causas siguientes:

I.- Por arrogarse la representación del Consejo Consultivo o de la Comisión Estatal;

II.- Por difundir los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión Estatal;

III.- Por usar información de la Comisión Estatal o de los procedimientos tramitados ante ella, en beneficio propio o ajeno, ya sea en su labor profesional o en cualquier otra situación indebida;

IV.- Por concluir el periodo para el cual fueron electos;

V.- Por renuncia;

VI.- Por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;

VII.- Por faltar sin causa justificada a más de dos sesiones consecutivas o cuatro acumuladas en un año;

VIII.- Por aceptar la responsabilidad de desempeñar algún cargo, empleo o comisión como servidor público;

IX.- Por acciones u omisiones que violen derechos humanos de personas físicas o morales.

X.- Por aprobar acuerdos que atenten la pluralidad, diversidad y tolerancia de la sociedad civil.

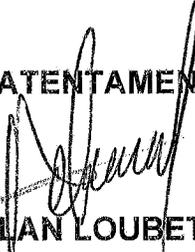
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en Palacio Legislativo, Sala de Sesiones "Gral. José María Morelos y Pavón"
del Poder Legislativo de Baja California Sur, a 13 de septiembre de dos mil
diecinueve.

ATENTAMENTE


C. EDGAR ALAN LOUBET VILLANUEVA.